

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

PRESIDENCIA

Dip. Rosana Díaz Reyes

08 AGO. 2024
13:05.
H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
08 AGO. 2024
12:41
H. CONGRESO DEL ESTADO
101648

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a efecto de adicionar un párrafo al **Artículo 133° BIS** de la **Código Penal del Estado de Chihuahua**, a efecto de sancionar determinadas conductas lesivas dirigidas en contra de personas por razón de su expresión de género u orientación sexual, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos humanos es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad justa e igualitaria. Sin embargo, en el estado de Chihuahua, las personas de la comunidad de diversidad sexual siguen enfrentándose a discriminación, violencia y exclusión. Es imperativo que se fortalezcan las medidas de protección para garantizar que todos los individuos, independientemente de su



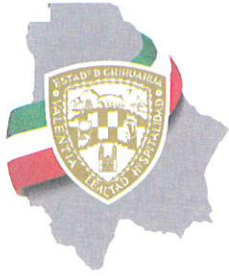
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

orientación sexual o identidad de género, puedan vivir con dignidad, seguridad y pleno goce de sus derechos.

El artículo 133 bis del código penal, al aumentar las penas para quienes cometen lesiones con ácido o sustancias corrosivas contra niñas, niños, adolescentes y mujeres por razón de género, constituye un avance importante en la protección de los derechos humanos y la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, es necesario reconocer que este enfoque, aunque benéfico, deja desprotegidas a otras personas vulnerables que también son víctimas de este atroz delito, particularmente aquellas personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La protección contra la violencia y los delitos graves debe ser inclusiva y no discriminatoria. La omisión de la comunidad LGBTTTIQ+ en el artículo 133 bis contradice el principio de igualdad ante la ley, dejando a un grupo ya vulnerable sin las mismas protecciones. Es imperativo que las leyes reflejen el compromiso con la igualdad de todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género. Las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, enfrentan altos niveles de violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. Los ataques con ácido o sustancias corrosivas son una forma particularmente brutal de violencia que se utiliza para desfigurar y castigar a estas personas, especialmente a aquellas que no se conforman con las normas de género tradicionales. La falta de protección adecuada exacerba su vulnerabilidad y perpetúa un ciclo de violencia y exclusión.

La inclusión de la comunidad en el artículo 133 Bis también abordaría los crímenes de odio, que son actos de violencia motivados por prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Al incrementar las penas por ataques con ácido o sustancias corrosivas contra esas personas, se envía un mensaje claro de que estos actos no serán tolerados y que las víctimas recibirán justicia. Diversos organismos internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

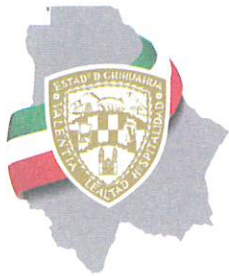
Estados Americanos, han instado a los estados a implementar medidas efectivas para proteger a la comunidad LGBTTTIQ+ de la violencia y la discriminación. La ampliación del Artículo 133 Bis para incluir explícitamente a esta comunidad alineará la legislación nacional con estos estándares internacionales y fortalecerá el compromiso del país con los derechos humanos.

Las víctimas de ataques con ácido o sustancias corrosivas sufren no solo daños físicos severos, sino también un profundo impacto psicológico y social. Los miembros de la comunidad de diversidad sexual ya enfrentan estigmatización y marginación; la falta de protección legal adecuada agrava esta situación, impidiendo su plena integración y participación en la sociedad. Protegerlos explícitamente en la ley contribuirá a su recuperación y reintegración, además de promover una sociedad más inclusiva y respetuosa.

Para garantizar una protección equitativa y justa para todas las personas vulnerables a los ataques con ácido o sustancias corrosivas, es esencial enmendar el Artículo 133 Bis para incluir explícitamente a las personas de la comunidad. Esto no solo promoverá la igualdad y la no discriminación, sino que también contribuirá a la prevención de crímenes de odio y al cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos. La ampliación de la protección legal fortalecerá la lucha contra la violencia extrema y garantizará que todas las víctimas reciban justicia y apoyo adecuado.

El código Penal del Estado de Chihuahua vigente, nos dice en su artículo 133 Bis, lo siguiente:

Artículo 133 Bis. Cuando se trate de las lesiones previstas en la fracción VI del artículo 136 de este Código, relativas al uso de ácido o sustancia corrosiva y se realicen en contra de niñas, niños o adolescentes, o de una mujer por razón de género, la pena de prisión se incrementará en una mitad resulta en primera instancia,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

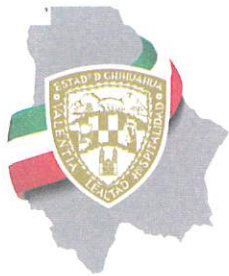
benéfico puede proteger a todas las personas vulnerables de este atroz delito cuando la intención del agresor sea por motivos específicos de la víctima, como la razón de género o la edad, sin embargo, deja especialmente de lado la relación con la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, intersexual, queer y todas las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Resulta imperante hacer esta distinción, pues son comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, lo cual resulta totalmente factible en la implementación de un incremento de penalidad.

La ODIHR (*Office for Democratic Institutions and Human Rights, 2001*) ha señalado que la violencia contra ciertos grupos se basa en la idea de que son "diferentes". Esto se traduce en un enfrentamiento entre identidades distintas, que relaciona la diferencia con la violencia. La diferencia a menudo se ve no solo como algo distinto, sino también como una amenaza al orden establecido en una sociedad.

Pues, desde las amenazas verbales hasta lesiones físicas con el uso de ácidos o sustancias corrosivas pueden convertirse en actos morales de "limpieza social" o por lo menos "normales", que trata de justificar y legitimar de forma incoherente al victimario, al mismo tiempo que edifica una moral y forma de vida única.

Desde la Bancada de MORENA, se ha buscado un marco jurídico que garantice la protección de los derechos de las personas sin discriminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Dip. Rosana Díaz Reyes

Tomando como grandes referencias distintos cambios legislativos desde las reformas al artículo primero constitucional en 2011, explícitamente prohibiendo la discriminación por preferencia sexual:

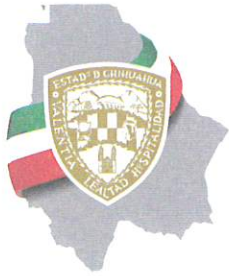
“Artículo 1o.

....

Queda prohibida **toda discriminación motivada** por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en 2014 el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia que involucran la orientación sexual o la identidad de género, y así como también en 2015, se publicó el protocolo de actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Son múltiples los trabajos realizados en pro de que nuestro Estado y nuestro país pueda proteger a todos sus ciudadanos sin exclusión, no obstante, como se ha señalado, la violencia y expresiones de homofobia y transfobia están presentes en la vida cotidiana en todo el Estado, y si bien es cierto, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han tenido una visibilidad creciente, reforzadas por la existencia de organizaciones defensoras de sus derechos a lo largo del país, persisten claras deficiencias en nuestros marcos jurídicos, y para tal efecto, se debe incluir dentro de la protección de los derechos, obligaciones e integridades de los ciudadanos, apartados específicos para poder dismantelar toda la ola de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

violencia que pueda existir en contra de los miembros de la comunidad de diversidad sexual.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 133 Bis del Código Penal del Estado, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO II LESIONES

Artículo 133 Bis. Cuando se trate de las lesiones previstas en la fracción VI del artículo 136 de este Código, relativas al uso de ácido o sustancia corrosiva y se realicen en contra de niñas, niños o adolescentes, o de una mujer por razón de género, **o de personas por razón de su expresión de género u orientación sexual**, de una persona la pena de prisión se incrementará en una mitad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

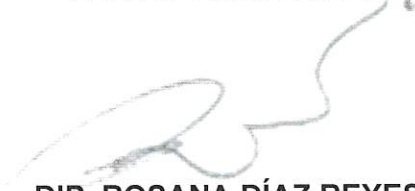
Dip. Rosana Díaz Reyes

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase copia de la presente iniciativa al Congreso a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente

D A D O en Sesión de la Diputación Permanente, al día ocho del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E



DIP. ROSANA DÍAZ REYES